

RAD. 110013103004202200110

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Adecuar el poder conferido de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso, indicando el asunto para el que se confiere y contra quien se debe dirigir la demanda.

2. Aclarar el hecho 4º de la demanda, indicando cuanto tiempo permanecieron en posesión del predio objeto de esta acción, los señores Miguel Ramon Rojas y Carmen Rosa Alarcón de Rojas, desde y hasta cuándo.

3. Se deberá indicar los linderos del predio de mayor extensión y los del que se pretende adquirir que pertenece a aquel, así como la nomenclatura de los predios colindantes de uno y otro; como el porcentaje que se pretende adquirir respecto del de mayor extensión.

4. Aclarar la pretensión 1ª, como quiera que no se pretende la pertenencia de todo el predio de mayor extensión sino de una porción de este.

5. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión con fecha de expedición no mayor a 30 días.

6. Descríbanse en los hechos de la demanda las mejoras y construcciones que se hayan levantado y edificado en el inmueble por parte del accionante.

Notifíquese,

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

